



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	OSCAR BOTERO ESCOBAR
<b>DEMANDADO</b>	PENSIONES DE ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001 – 33 – 33 – 005 – 2014 – 00707 - 00

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 22 de mayo de 2015, notificado por estados del 25 de mayo de la misma anualidad (folios 5 y 6 del cuaderno anexo), el Despacho decidió rechazar el llamamiento en garantía presentado por la entidad demandada PENSIONES DE ANTIOQUIA en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El apoderado de la entidad llamante en garantía presentó recurso de apelación contra el auto que rechazó el llamamiento en garantía, el día 28 de mayo de 2015 (folios 7 a 9). Del recurso interpuesto se corrió traslado secretarial a la parte contraria, entre el 04 y el 09 de junio de 2015 (fl.10) pero ésta guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

La Ley 1437 de 2011, reguló en forma especial la intervención de terceros en el trámite de los procesos promovidos luego de la entrada en vigencia de la norma. El artículo 226, consagra que el auto que acepta la intervención de terceros es apelable en el efecto devolutivo, y el que la niega es apelable en el efecto suspensivo.

En el caso concreto, el auto que rechazó la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la parte demandada PENSIONES DE ANTIOQUIA, fue proferido en primera instancia, es susceptible del recurso de apelación en el efecto



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, como quiera que el apoderado judicial impugnó la decisión dentro del término establecido en la norma<sup>1</sup>, por lo que el Despacho encuentra procedente conceder el recurso interpuesto.

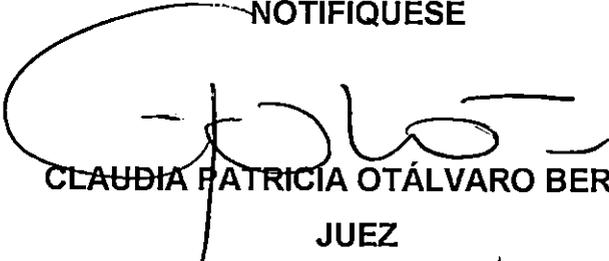
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

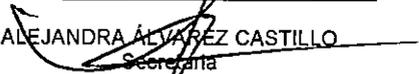
**RESUELVE**

**PRIMERO. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada PENSIONES DE ANTIOQUIA contra el auto del 22 de mayo de 2015 que rechazó el llamamiento en garantía.

**SEGUNDO.** A la ejecutoria de la presente providencia, por conducto de la oficina de apoyo, **REMITASE** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>91</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>22 JUN 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p> <b>ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO</b> Secretaría</p>
---

<sup>1</sup> Estos es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados conforme lo dispone el artículo 322 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011